

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *regla 8.ª del art. 8.º*

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En ocasiones diversas han llegado á este Ministerio reclamaciones y demandas formuladas por Cámaras de Comercio, Ayuntamientos y Diputaciones para que en las comunicaciones telegráficas y telefónicas se autorice el uso de los distintos idiomas y dialectos que se hablan en algunas regiones españolas.

No se ha desconocido nunca el razonable fundamento de la petición, ni la notoria conveniencia de acceder á ella; pero se ha creído encontrar alguna dificultad para tales deseos en el art. 715 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, según el cual, los telegramas habrán de estar escritos en cualquiera de los idiomas español, francés, italiano, portugués, inglés ó alemán.

El párrafo 2.º del citado artículo consiente, sin embargo, la circulación de los telegramas redactados en lenguaje secreto, aunque exige á los expedidores las claves y vocabularios que usen, á fin de que el funcionario que autorice la transmisión pueda estar seguro de que el texto no contradice las disposiciones vigentes. La necesidad á que el citado artículo responde

podría quedar en el presente caso atendida cuidando de que los funcionarios que intervengan las comunicaciones conozcan el dialecto empleado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el uso de cualesquiera de los idiomas y dialectos hablados en España para las conferencias telefónicas y para los telefonemas y telegramas privados interiores redactados en lenguaje claro y conforme á las disposiciones vigentes, siempre que en alguna de las estaciones comunicantes haya personal capaz de comprender el lenguaje empleado. La Dirección general cuidará de designar para el servicio de las estaciones en que sea de esperar el frecuente empleo de un dialecto determinado, funcionarios habilitados para la intervención.

Art. 2.º En la correspondencia que no tenga el carácter de privada y en la comunicación oficial, ó sobre asuntos de índole administrativa, gubernativa ó judicial, sólo podrá emplearse la Lengua castellana.

Art. 3.º Tampoco podrá comunicarse, sino en castellano, por líneas de Empresa de ferrocarril que no utilicen el sistema telegráfico Morse.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta, del día 21 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, á fin de que una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto á una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia á los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso á la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Marzo siguiente, contestando el Delegado á requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuándo habia de practicarse la diligencia de oír á los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido á ese Centro por la Intervención general, se opuso á la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenia lo dispuesto en el art. 8.º

del Reglamento de procedimiento y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimiento, sino porque así está establecido en todas las disposiciones relativas á la inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901.

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación el de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente; y que el art. 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajusten en su tramitación á las reglas del procedimiento económico administrativo, y con arreglo á este precepto, de la duda consultada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico administrativo y cuándo debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de Abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días, y cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario: y que esta misma dis-

posición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 31 de la Instrucción provisional de 14 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la Ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencias de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en armonía con la Ley, garantizando, además, el derecho del interesado á defenderse:

Considerando que la disposición final del citado Reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho Reglamento, por lo que á *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan las últimamente dictadas, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Inspección y armónicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el art. 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere á los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que á los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por

la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y sedesestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto á los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convengan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904. — *Osmá.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta,” del día 24 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1736

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de una niña de once años de edad, llamada Araceli Martín Figueroa, hija de Roberto y de Francisca, que el día 8 del actual desapareció de la casa paterna, y caso de ser habida será puesta á disposición del señor Alcalde de Belmez, para que por este conducto sea entregada á su familia.

Córdoba 23 de Junio de 1904. — El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 1701

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 1903.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos realizados durante el mes de Abril último.

Hacer la distribución de fondos para el actual.

Concederle al vecino de esta villa Camilo Montes Muriel un solar sito en Nacimiento de Zambra, de 30 varas de frente por 9 de fondo.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda referente á transferencias de crédito en el presupuesto de gastos de 1903.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Arrendar por un año la casa que posee el vecino de esta villa don Antonio Pau y León, con el fin de trasladar á ella la oficina telegráfica.

Concederle á Cayetano Gamiz Giménez el solar que tiene solicitado en la calle Calvario baja.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se proceda en 1.º de Junio próximo á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de contribución del año 1904.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á don Rafael Moscoso Pórras, oficial de Secretaría, comisionado de quintas para que asista ante la Comisión mixta al juicio de excepciones de los mismos.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos realizados durante el mes de Mayo último.

Hacer la distribución de fondos para el mes corriente.

Concederle á Felipe Aguilera Gamiz, de estos vecinos, el solar que solicita en la calle Calvario, con una superficie de 24 varas de frente por 22 y 1/2 de fondo.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contratar con el vecino de esta villa don Rafael Carrillo de la Fuente el arrendamiento de la casa núm. 14 de la calle Priego baja, de su propiedad, en la cantidad de 547'50 pesetas anuales, para local de la primera escuela elemental de niñas y habitación de la maestra de la misma y del Maestro de la de adultos.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del Concejal don Francisco Benítez Velasco, ocurrido el 16 del actual.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar en todas sus partes el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año 1903, y que se remita al señor Administrador de Hacienda para que se haga en definitiva.

Que se satisfaga la mayor suma posible á la Excm. Diputación provincial de los descubiertos que este Ayuntamiento tiene con la misma, ante de fin de mes, y que se active la recaudación con el objeto de allegar recursos con que solventar la totalidad de sus descubiertos.

Concederle al vecino de esta villa Francisco de P. Serrano Caballero los dos solares que tiene solicitados de 8 varas de frente por 22 y 1/2 de fondo en la calle Calvario baja.

Hacer igual concesión al vecino Pedro Sánchez García, que también los tiene solicitados en dicha calle.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos realizados durante el mes de Junio último.

Hacer la distribución de fondos para el actual.

Concederles á los vecinos de la calle Fresno alta, perjudicados por la tormenta de Octubre último, con cargo al capítulo de imprevistos de aquel año, el sobrante que hay en el mismo de 676'63 pesetas.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir el término municipal en cuatro distritos, en vista de la circular del señor Gobernador civil referente á incendios, los cuales deberán conocerse con los nombres de Zambra, Burbunera, Vadillo y Pamplinar é Isla Mata y Río Anzur, y que se adquieran con cargo al capítulo de imprevistos los utensilios necesarios para la extinción de los mismos.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar la segunda mitad de peritos y suplentes que corresponde designar á esta Corporación, y á formar las ternas para que la Administración nombre la otra segunda mitad y el impar si lo hubiere.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar exceptuado al mozo Francisco Roldán Sánchez, de conformidad con el caso 2.º, art. 87 de la ley, en vista del expediente de excepción sobrevenida, de que se dió cuenta.

Fijar definitivamente las cuentas de

1901, y que se pongan de manifiesto durante quince días.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos efectuados durante el mes de Julio último.

Hacer la distribución de fondos del actual.

Conceder al vecino de esta villa Pedro Sánchez García dos solares que tiene solicitados en el final de la calle Calvario, con una superficie cada uno de 9 varas de frente por 22 y 1/2 de fondo.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Concederle á Juan Antonio Molina Serrano, de estos vecinos, un pedazo de terreno que tiene solicitado en el sitio de los Cortijuelos, con cabida de 92 varas cuadradae.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarles la aprobación correspondiente á los presupuestos adicional del año actual y ordinario para el año 1904, formados por la comisión respectiva, y ordenar que se expongan al público por término de quince días.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Modificar la propuesta para la renovación bienal de la segunda mitad de los vocales de la Junta pericial, tanto nombrados por el Ayuntamiento como para los que nombre la Administración, y que se remita certificación de las mismas á los efectos oportunos.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Roldán Nogués.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Anunciar al público que el día de mañana termina el plazo para la cobranza de cédulas personales de este año, en su período voluntario.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Marzo último. Y para que conste firmo el presente, visado por el señor Alcalde, en Rute á 6 de Abril de 1904.—Carlos Torres Onieva.—Visto bueno: Mariano Roldán.

PEDRO ABAD

Núm. 1806

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia interina de don Fernando González García.

Se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde presidente, don Mariano Pérez Vacas; primer Teniente, don Luis Pérez Porras; segundo Teniente, don Fernando González García; Regidor Síndico, don Andrés Galán Pérez; Suplente, don Francisco Rojas Porras; Concejales, don Bartolomé Baena Román, don Sebastián Almirón Román, don Antonio Mejía Relano, don Andrés Rueda Castilla y don Rafael Cáceres Román.

Se acordó celebrar una sesión semanal, designando para ello los sábados por la noche.

Sesión extraordinaria del día 1.º

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877, se procedió á la formación de la lista de los electores que durante el año actual tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del primer Teniente don Luis Pérez Porras.

Se presentó y aprobó el estado de distribución de fondos del mes actual, formado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del primer Teniente don Luis Pérez Porras.

Tomó posesión de su cargo con las formalidades legales el señor Alcalde presidente don Mariano Pérez Vacas.

Se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes del seno de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Vistos los *Boletines Oficiales*, se acordó cumplimentar sus órdenes.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Vistos los *Boletines Oficiales*, se acordó cumplimentar sus órdenes.

Se acordó prohibir la introducción y circulación por el término de ramones y leñas verdes de olivo, publicándose los correspondientes edictos.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Vistos los *Boletines Oficiales*, se acordó cumplimentar sus órdenes.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se presentó y aprobó el estado de distribución de fondos del mes actual, formado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se procedió á la constitución de la Junta local de primera enseñanza, nombrada en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se procedió al sorteo de los individuos que han de componer durante el corriente año la Junta municipal, siendo designados por la suerte los señores siguientes:

Sección primera

D. Sebastián Pérez Ayllón
Fernando Mora Román

Sección segunda

D. Bartolomé Cerezo Castilla
Andrés Galán Castilla

Sección tercera

D. Luis Navarro Porras
Francisco Velasco Castilla
Francisco de Porras Pérez
Francisco Alcántara Rojas

Sección cuarta

D. Juan Jurado Castilla
Antonio Pérez Román

Se procedió á la declaración de partidas cobrables ó fallidas de los descubiertos por territorial del año de 1903.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Se procedió al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordaron las bases de pobreza para su aplicación en los casos que ocurran en el acto de la clasificación de soldados del reemplazo actual y revisión de los tres anteriores.

Se nombraron á los Facultativos titulares don Natalio Castellano González y don Manuel Cuadra Peláez, encargados de los reconocimientos que ocurran en los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

También se acordó nombrar talladores de los mozos á los sargentos licenciados Francisco Castilla Jurado y Juan Arenas Pozo.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se declararon definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se presentó y aprobó el estado de distribución de fondos del mes actual, formado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, y revisión de los tres anteriores.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó abonar á la casa Eduardo Schilgui, de Barcelona, 41'50 pesetas, valor de una carabina Regtón y 50 cartuchos facilitados al Ayuntamiento.

Se acordó aumentar cinco luces en el alumbrado público y en los sitios que sean más necesarias.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda abonar del capítulo de imprevistos 19'85 pesetas, al fiel contraste de la provincia, por los derechos de aferición de las pesas y medidas de las oficinas municipales.

Se acordó nombrar guarda rural temporero á Antonio Ruiz y Ruiz.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Pérez Vacas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda la venta en subasta pública de un pedazo de terreno sobrante é inútil de la casa número 1, de la calle Caleruela, propia del Municipio, solicitando al efecto la necesaria autorización del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de Mayo último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la Ley municipal vigente, formo el presente extracto en Pedro-Abad á 6 de Junio de 1904.—El Secretario, Melchor de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Pérez Vacas.

VILLAVICIOSA

Núm. 1747

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución del próximo año de 1905, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 23 de Junio de 1904.—José Soria.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

Número 1715

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Término	INTERESADO	Representante.	Clase del mineral	Pertenencias demarcadas	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por el Título.	Por pertenencias.	TOTAL
5582	Rigoberta 2. ^a	Belalcázar	D. Valentin Sánchez Aparicio	No tiene	Cobre	42	75 10	105 10	180 20
3502	Demasia á Bella Carlota	Belmez	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hulla	17 h, 32 c y 13 d	75 10	18 10	93 20
3587	Demasia á La Ballena	Fuente Obejuna	La misma	El mismo	Idem	60 a, 15 c y 26 d	75 10	15 10	90 20
4969	Demasia á 2.º Enero Sur	Idem	La misma	El mismo	Plomo	5 h, 84 a, 86 c y 66 d	75 10	15 10	90 20
4987	Demasia á Jorge	Idem	La misma	El mismo	Idem	4 h	75 0	15 10	90 20
5236	El Capricho	Idem	D. Manuel Muñoz Romero	No tiene	Idem	30	75 10	75 10	150 20
5252	Mina del Señor	Idem	Máximo Vivar	No tiene	Idem	18	75 10	45 10	120 20
5271	San Guillermo	Idem	Sociedad Banco de Castilla	D. Manuel Enriquez	Hulla	39	75 10	39 10	114 20
5290	La Luz	Idem	D. Manuel Carrizosa	No tiene	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5.º 03	La Terena	Idem	Juan Palomino García	No tiene	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5357	Constancia	Idem	Manuel de la Gala	D. Francisco Muela	Hulla	52	75 10	52 10	127 20
5442	2.º Enero 3.º	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	4	75 10	15 10	90 20
5471	La 2.ª Amistad	Idem	D. Fernando Canón	Manuel la Rosa	Hierro	40	75 10	40 10	115 20
5572	Teresina 2.ª	Idem	El mismo	El mismo	Idem	8	75 10	15 10	90 20
5584	La Raña	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hulla	4	75 10	15 10	90 20

Córdoba 20 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1734

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye por hurto y amenazas, se cita por la presente á Juan Tobal Rodríguez, de veinte y ocho años de edad, casado, vendedor ambulante de legumbres y natural y vecino de la aldea de Sapatrijar, provincia de Granada, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á correr y á contarse desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario, bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Lucena á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LA VICTORIA

Núm. 1735

Don Rafael Toirreo García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.ª Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.ª La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otro documento que acredite su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

La Victoria veinte y dos de Junio de mil novecientos cuatro.—Rafael Torrico.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA